

CIRCULAR ASFI/ 284 /2014

La Paz, 3 1 DIC. 2014

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES Y AL REGLAMENTO PARA BANCOS PYME

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES y al REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. Reglamento para Bancos Múltiples

a) Sección 2: Constitución

- 1) En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se modifica el inciso d) del Artículo 1 "Solicitud inicial", estableciendo que los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco Múltiple deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), entre otros, la Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF.
- 2) En el Artículo 11 se precisa, en lo referente a la publicación de la Resolución de Rechazo de Constitución de un Banco Múltiple, que la difusión de la misma en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicha Resolución y la publicación in extenso se efectuará mediante el portal web de ASFI.

La Paz: Plaza Isagel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439776 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

8



b) Anexo 1: Nómina de Accionistas Fundadores

Se modificaron las denominaciones de las columnas "Porcentaje del Certificado de Capital" por "Porcentaje de Acciones" y "Valor del Certificado del Capital" por "Valor de las Acciones". Asimismo, se realizaron precisiones en su estructura para posibilitar el reporte de personas jurídicas.

c) Anexo 2: Requisitos para los Accionistas Fundadores

Se incorporaron los requisitos para accionistas fundadores que sean personas jurídicas, ya sea que estén constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el exterior o bien se trate de Entidades de carácter multilateral.

d) Anexo 3: Requisitos para la Constitución de Banco Múltiple

Se incorporó como requisito la presentación de la declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos.

Debido a la incorporación de la Declaración Jurada en el Numeral 3, se renumeran los requisitos siguientes.

Asimismo, se elimina el inciso h) del numeral 4.6, en razón a que el requisito contemplado en este inciso, está contenido en el numeral 8 del Anexo 5 del Reglamento para Bancos Múltiples.

e) Anexo 7: Declaración Patrimonial Jurada

Se precisan las generales de ley de los accionistas fundadores.

f) Anexo 11: Autorización Individual

Se complementa el Anexo incluyendo la autorización del representante legal de la persona jurídica para realizar la evaluación, indagación y consultas sobre la empresa, ante cualquier autoridad o institución pública o privada nacional o extranjera.

g) Anexo 13: Relación de los Accionistas hasta el Nivel de Persona Natural

Se incorpora este Anexo, a objeto de guardar concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas.

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo





II. Reglamento para Bancos PYME

a) Sección 2: Constitución

- 1) En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se modifica el inciso d) del Artículo 1 "Solicitud inicial", estableciendo que los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco PYME deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), entre otros, la Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF.
- 2) En el Artículo 11 se precisa, en lo referente a la publicación de la Resolución de Rechazo de Constitución de un Banco PYME, que la difusión de la misma en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicha Resolución y la publicación in extenso se efectuará mediante el portal web de ASFI.

b) Anexo 1: Nómina de Accionistas Fundadores.

Se modificaron las denominaciones de las columnas "Porcentaje del Certificado de Capital" por "Porcentaje de Acciones" y "Valor del Certificado del Capital" por "Valor de las Acciones". Asimismo, se realizaron precisiones en su estructura para posibilitar el reporte de personas jurídicas.

c) Anexo 2: Requisitos para los Accionistas Fundadores.

Se incorporaron los requisitos para accionistas fundadores que sean personas jurídicas, ya sea que estén constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el exterior o bien se trate de Entidades de carácter multilateral.

d) Anexo 3: Requisitos para la Constitución de Banco PYME.

Se incorporó como requisito la presentación de la declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos.

Debido a la incorporación de la Declaración Jurada en el Numeral 3, se renumeran los requisitos siguientes.

Asimismo, se elimina el inciso h) del numeral 4.6, en razón a que el requisito contemplado en este inciso, está contenido en el numeral 8 del Anexo 5 del Reglamento para Bancos PYME.

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf: (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo





e) Anexo 8: Autorización Individual.

Se complementa el Anexo incluyendo la autorización del representante legal de la persona jurídica para realizar la evaluación, indagación y consultas sobre su empresa, ante cualquier autoridad o institución pública o privada nacional o extranjera.

f) Anexo 10: Declaración Patrimonial Jurada.

Se incorpora este Anexo con el propósito de que los accionistas fundadores efectúen, su declaración patrimonial.

g) Anexo 11: Relación de los Accionistas hasta el Nivel de Persona Natural.

Se incorpora este Anexo, a objeto de guardar concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.l.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad of Sand

G. G. J. J. C. J. J. Lo Citado/
FCAC/AGL/TYA/Cyde

Vo.E≎-

La Pax: Pláza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 · esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf: (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 3 1 DIC. 2014

1033/2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe ASFI/DNP/R-195320/2014 de 18 de diciembre de 2014, referido a las modificaciones al "REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES" y al "REGLAMENTO PARA BANCOS PYME" y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la citada norma constitucional, establece que las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el parágrafo II del artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de entidades financieras entre las cuales se encuentran el Banco Múltiple y el Banco Pyme.

Página 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Que, las Secciones II y III del Capítulo II, Título IV de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen el objeto, las características y operaciones permitidas que deben observar los Bancos Múltiples y los Bancos Pyme, respectivamente.

Que, mediante Resolución 034/2014 de 21 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bancos Pyme, contenido en el Capítulo II, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando como antecedente normativo lo dispuesto en la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, que puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares.

Que, con Resolución 035/2014 de 21 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bancos Múltiples, contenido en el Capítulo I, Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando como antecedente normativo lo previsto en la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999 y en la Resolución 062/2003 de 30 de junio de 2003, que puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, así como las modificaciones al Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Entidades Bancarias.

Que, mediante Resolución 193/2014 de 8 de abril de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para Bancos Múltiples, referente a la conversión de los Fondos Financieros Privados en Banco Múltiple o Banco PYME.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los antecedentes descritos, se efectuó la revisión de los Reglamentos para Bancos Múltiples y para Bancos Pyme, estableciéndose la pertinencia de realizar precisiones en el Anexo 1 en cuanto al registro de personas jurídicas y los títulos de éste, así como de incorporar en el Anexo 2, los requisitos para accionistas fundadores que sean personas jurídicas, tomando en cuenta el vacío legal que existía en los citados Reglamentos para este tipo de accionistas; en ese sentido, con base en los documentos exigidos para el registro de accionistas de acuerdo a las disposiciones del "Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas" se incorporaron requisitos para accionistas fundadores como personas jurídicas.

Que, la constitución de nuevas entidades, tiene como primera etapa la evaluación de los accionistas, en la modificación se incluyeron únicamente requisitos para accionistas personas jurídicas que coadyuven en la evaluación de lo establecido en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dejándose para la segunda etapa la valoración de los documentos relacionados con la factibilidad de la nueva entidad y el origen de los fondos, razón por la cual se incluyó en el Anexo 3 la obligatoriedad de los accionistas fundadores de presentar la Declaración Patrimonial

Página 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Iraja № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Jurada, identificando el origen de los recursos, conforme a los formatos fijados en el Anexo 7 del Reglamento para Bancos Múltiples y en el Anexo 10 del Reglamento para Bancos PYME.

Que, se precisa que la difusión de la Resolución de Rechazo de Constitución en un medio de prensa de circulación nacional será solamente de los elementos esenciales que constan en la misma, así como la publicación in extenso del citado documento se encontrará en el portal web de ASFI.

Que, es pertinente, realizar precisiones respecto a la aplicación de la disposición del Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros para la composición del Directorio Provisional, así como realizar aclaraciones en los Anexos respectivos.

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-195320/2014 de 18 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomienda efectuar las modificaciones al Reglamento para Bancos Múltiples y al Reglamento para Bancos PYME.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO

> PARA BANCOS MÚLTIPLES, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente

Resolución.

SEGUNDO.-Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO

> PARA BANCOS PYME, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente

Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión del Página 3 de 3

az: Plaza sabel la Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

ECAC/AGL/TF

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco Múltiple, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco Múltiple, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primera palabra "Banco", en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco Múltiple, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo
 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo
 2, ambos Anexos del presente Reglamento;

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital primario mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del



Página 1/4

presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco Múltiple.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia (CD) o Letras de Tesorería (LT), emitidas por el Tesoro General de la Nación a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco Múltiple adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

ASFI, pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8º - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco Múltiple e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.



La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los accionistas cuentan con el capital mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requeridas, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto:
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco Múltiple.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco Múltiple y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución del Banco Múltiple, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.



ASFI/284/14 (12/14)

b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones:
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco Múltiple no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) El Banco Múltiple por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que el Banco Múltiple cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad más sus intereses, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad o en Certificados de Depósitos (CD) del BCB o Letras del Tesoro (LT) emitidas por el TGN.

ASFI comunicará al BCB, previa solicitud de los fundadores, que el Banco Múltiple está habilitado para utilizar estos recursos.



LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

ENTIDAD:					
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN \$US:	Bs:	
Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN BS
Personas Jurídicas					:
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 0 MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN BS
		TOTAL			
		TOTAL CAPITAL PAGADO	L PAGADO		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

B

Circular ASF1/222/14 (01/14) Inicial Circular ASF1/284/14 (12/14) Modificación l

Libro 1°
Titulo I
Capitulo I
Anexo I
Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

Los accionistas fundadores que deseen constituir un Banco Múltiple, deben presentar la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- 1) Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
 - b) Certificado de solvencia fiscal;
 - c) Currículum vitae de los Accionistas Fundadores, Directores Provisionales, Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 10 del presente Reglamento;
 - d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 11 del presente Reglamento;
 - Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de e) quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas;
 - Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado g) como representante nacional;
 - h) Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público;
- 2) Poderes Notariales que confieren los accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

PERSONAS JURÍDICAS

- 1) Personas jurídicas constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia
 - Los Accionistas Fundadores que sean personas jurídicas, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
 - Documentos públicos legalizados de constitución social; b)
 - Poder otorgado al representante legal; c)



Página 1/3

- d) Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;
- e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- f) Relación de sus accionistas, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 13 del presente Reglamento;
- g) Nómina de los miembros de su directorio;
- h) Documento de autorización de acuerdo al Anexo 11 del presente Reglamento;
- i) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada;

2) Personas jurídicas constituidas en el exterior

Además de la información señalada en el numeral 1 anterior, se debe adjuntar:

- a) Denominación, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 10 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
- b) Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- c) Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;

3) Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior

Adicionalmente a la información señalada en los incisos de los numerales 1 y 2 anteriores la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:

- a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
- b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
- c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 4) Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
 - a) Denominación, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;



- b) Documento que acredite la calidad del representante legal;
- c) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

d

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE

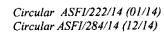
Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco Múltiple, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco Múltiple y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad;
 - a) Denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Duración.
 - 2.2. Operaciones;
 - a) Secciones;
 - b) Limitaciones.
 - 2.3. Acciones;
 - 2.4. Administración;
 - a) Juntas;
 - b) Directorio;
 - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
 - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - **2.5.** Fiscalización interna:
 - a) Síndico;
 - b) Auditoría interna.
 - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades;
 - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - **2.8.** Disposiciones especiales.
- 3. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 7 del presente Reglamento;
- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio



magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

- 4.1. Antecedentes;
- 4.2. Objetivos;
- 4.3. Entorno Legal;
 - a) Ley de Servicios Financieros;
 - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - c) Convenios internacionales.
- 4.4. Entorno económico;
 - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
- 4.5. Sistema Financiero:
 - a) Estructura del sistema financiero;
 - b) Descripción del mercado;
 - i. Mercado en general Análisis de la posición del Banco Múltiple;
 - > Captaciones;
 - > Colocaciones;
 - ➤ Liquidez;
 - ➤ Resultados:
 - Suficiencia patrimonial;
 - > Perspectivas.
 - ii. Mercado objetivo;
 - > En términos del sector económico;
 - > En términos geográficos;
 - > En términos del tamaño;
 - > En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
 - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
 - c) Impacto económico;
 - d) Competencia del Banco Múltiple;
 - i. Principales competidores;
 - ii. Posición competitiva del Banco Múltiple;



- iii. Ventaja comparativa;
- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados de la entidad.

4.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- b) Funciones;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa;
- e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
- Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
- i) Descripción del sistema de control interno:
 - i. Políticas y ambiente de control interno;
 - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
 - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- **4.7.** Estructura patrimonial y propiedad:
 - a) Composición societaria.
- 4.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de Balance de apertura;
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
 - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
 - i. Capital;
 - ii. Fuentes de financiamiento;

- iii. Colocaciones;
- iv. Ingresos;
- v. Egresos;
- vi. Estado de Resultados;
- vii. Estado de Situación Patrimonial;
- viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación;
 - i. T.I.R;
 - ii. V.A.N;
 - iii. Análisis de sensibilidad;
 - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a) Características de los servicios que prestarán;
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 4.10. Descripción de la estructura organizacional;
- 4.11. Conclusiones.
- 5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 7: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL		CI o NIT
DIRECCIÓN		
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	CI	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

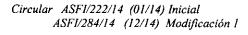
BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)	.•		
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

Libro 1° Título I Capítulo I Anexo 7 Página 1/7



INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	!
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)	-	ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	-
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			-1

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:	
(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)	
La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídiconformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del C de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámi las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.	ódigo

FIRMA DEL DECLARANTE FIRMA DEL CÓNYUGE (Solo para personas naturales) (Solo para personas naturales)

> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL		

B. Otros Depósitos en Entidades Financieras (Caja de Ahorro o Plazo Fijo)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C,I,	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
	-				. <u></u>
TOTAL		<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR

Circular ASFI/222/14 (01/14) Inicial ASFI/284/14 (12/14) Modificación l

	 	···	 	 _
TOTAL				ı
IOIAL				١

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	
	N°. FOLIO REAL	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR	
	\$8000A			
			MANUTE	
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MÓDELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				1-7-	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
		5111771110	20171211 071101111111	

Libro 1° Título I Capítulo I Anexo 7

Página 4/7

TOTAL	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		<u></u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
			
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

Circular ASFI/222/14 (01/14) Inicial

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
<u> </u>		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		 .
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
				
OTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
			 -
TAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
	- CP No. 1			

Circular ASF1/222/14 (01/14) Inicial ASF1/284/14 (12/14) Modificación l Libro 1º

Título I

Capítulo I

Anexo 7

Página 6/7

TOTAL	•				
	-	 	 	 	

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E **INDUSTRIALES**

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL	V-1			

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TOTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
TOTAL		

ASFI/284/14 (12/14) Modificación I

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 11: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de	la persona na	ıtural o del repr	esentante de la
empresa) con(cédula	de identidad),	mediante el pre	sente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisio	ón del Sistema	a Financiero (ASI	FI) a realizar la
evaluación, indagación y consultas sobre	:(mi per	rsona/ la empresa.	a
la que represento) en cualquier moment	o y ante cualqui	ier autoridad o ins	titución pública o
privada, nacional o extranjera.			

Firma del autorizante Lugar y fecha.

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 13: RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS HASTA EL NIVEL DE PERSONA NATURAL

RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
OTALES			
sente declaración i	urada conlleva la condición de confesión, verdad y certer	za jurídica, de confo	rmidad con el Artículo
idigo Civil y Artíc	ulo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en ca	aso de inexactitud o	falsedad a la cancelac
y a las penalidade	es establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como	falso testimonio.	
	FIRMA DEL DECLARANTE:		
	FIRMA DEL DECLARANTE:C.I.:		



Circular ASFI/284/14 (12/14) Inicial

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco PYME, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco PYME, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primeras palabras "Banco PYME", en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco PYME, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo
 l, adjuntando la documentación descrita en el Anexo
 2, ambos anexos del presente Reglamento;

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del

Circular SB/288/99 (04/99) ASFI/221/14 (01/14) ASFI/284/14 (12/14)

Inicial Modificación 1 Modificación 2

presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco PYME.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia (CD) o Letras de <u>Tesorería</u> (LT) emitidas por el Tesoro General de la Nación, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5º - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco PYME dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los Accionistas Fundadores o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco PYME e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles



ASFI/284/14 (12/14)

administrativos siguientes a la fecha de publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los Accionistas Fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV18.000.000,00 de (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que les corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto:
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco PYME.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco PYME y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución del Banco PYME, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados



ASFI/284/14 (12/14)

desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;

b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

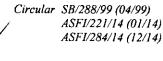
La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco PYME no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) El Banco PYME por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17° - (Inversiones) Una vez que el Banco PYME cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad o en Certificados de Depósitos (CD) del BCB o Letras del Tesoro (LT) emitidas por el TGN.

ASFI comunicará al BCB, previa solicitud de los fundadores, que el Banco PYME está habilitado para utilizar estos recursos.



LIBRO 1°, TÍTULO 1, CAPÍTULO 11 ANEXO 1: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

ENTIDAD:					
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:		EQUIVALENTE EN \$US:	Bs:	
Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN BS
Personas Jurídicas					
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN Bs
		TOTAL			
		TOTAL CAPITAL PAGADO	AL PAGADO		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Circular ASF1/222/14 (01/14) Inicial Circular ASF1 284/2014 (12/14) Modificación I

Libro 1°
Titulo 1
Capítulo 11
Anexo 1
Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco PYME, deben presentar la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- 1. Los Accionistas Fundadores que sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
 - **b)** Certificado de solvencia fiscal:
 - c) Currículum vitae de los Accionistas Fundadores, Directores Provisionales, Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 7 del presente Reglamento;
 - d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - e) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas;
 - g) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - h) Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público;
- 2. Poderes Notariales que confieren los Accionistas Fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

PERSONAS JURÍDICAS

Circular ASFI/221/14 (01/14)

Circular ASFI/284/14 (12/14)

1) Personas jurídicas constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia

Los Accionistas Fundadores que sean personas jurídicas, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:

- Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- b) Documentos públicos legalizados de constitución social;
- c) Poder otorgado al representante legal;
- d) Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;



- e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- f) Relación de sus accionistas, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 11 del presente Reglamento;
- g) Nómina de los miembros de su directorio;
- h) Documento de autorización de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- i) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada;

2) Personas jurídicas constituidas en el exterior

Además de la información señalada en el numeral 1 anterior, se debe adjuntar:

- a) Denominación, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 7 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
- b) Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según los procedimientos de ley;
- c) Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;

3) Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior

Adicionalmente a la información señalada en los incisos de los numerales 1 y 2 anteriores la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:

- a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
- b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
- c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 4) Entidades de carácter multilateral, la entidad supervisada debe remitir a ASFI:
 - a) Denominación, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
 - b) Documento que acredite la calidad del representante legal;



Anexo 2 Página 2/3

c) Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 3/3

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCO PYME

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco PYME, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco PYME y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los Accionistas Fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad
 - a) Denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Duración.
 - 2.2. Operaciones
 - a) Secciones;
 - b) Limitaciones.
 - 2.3. Acciones
 - 2.4. Administración
 - a) Juntas:
 - b) Directorio;
 - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
 - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - 2.5. Fiscalización interna
 - a) Síndico;
 - b) Auditoría interna.
 - **2.6.** Auditoria, balances, reservas y utilidades
 - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - **2.8.** Disposiciones especiales.
- 3. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo 10 del presente Reglamento;
- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio



magnético compatible con Word y Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

- **4.1.** Antecedentes;
- 4.2. Objetivos;
- 4.3. Entorno Legal;
 - a) Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - c) Convenios internacionales.

4.4. Entorno económico;

- Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
- b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.

4.5. Sistema Financiero;

- a) Estructura del sistema financiero;
- b) Descripción del mercado;
 - i. Mercado en general Análisis de la posición del Banco PYME
 - > Captaciones;
 - > Colocaciones;
 - ➤ Liquidez;
 - > Resultados;
 - > Suficiencia patrimonial;
 - > Perspectivas.
 - ii. Mercado objetivo
 - > En términos del sector económico;
 - > En términos geográficos;
 - > En términos del tamaño;
 - ➤ En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos y garantías);
 - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
- c) Impacto económico;
- d) Competencia del Banco PYME;
 - i. Principales competidores;
 - ii. Posición competitiva del Banco PYME;



Página 2/4

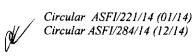
- iii. Ventaja comparativa;
- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados.

4.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- **b)** Functiones;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa:
- e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
- Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
- i) Descripción del sistema de control interno:
 - i. Políticas y ambiente de control interno;
 - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
 - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- j) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 4.7. Estructura patrimonial y propiedad;
 - a) Composición societaria.
- 4.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de Balance de apertura;
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, debidamente documentadas;
 - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
 - i. Capital;
 - ii. Fuentes de financiamiento:



- iii. Colocaciones;
- iv. Ingresos;
- v. Egresos;
- vi. Estado de Resultados;
- vii. Estado de Situación Patrimonial;
- viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación.
 - i. T.I.R;
 - ii. V.A.N;
 - iii. Análisis de sensibilidad;
 - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 4.9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a) Características de los servicios que prestarán;
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 4.10. Descripción de la estructura organizacional.
- 4.11. Conclusiones.
- 5. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad), mediante el presente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la
evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona/empresaa la que
represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extranjera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 10: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

` •			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL			
DIRECCIÓN		CASILLA TELÉFONO	***************************************
(En caso de Persona Natural)			
LUGAR DE TRABAJO		CARGO TELÉFONO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE:		CI TELÉFONO	
UGAR DE TRABAJO		CARGO	
BALANCE GENERAL			
ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)	-	CUENTAS POR PAGAR (L)	"-
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)	· .	1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)	1.4.	3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)	_	4.	
OTROS RIENES VIO MERCADERIAS (II)			†

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

Circular ASFI/284/14 (12/14)

OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)

Libro 1°

Título I Capítulo II

Anexo 10 Página 1/7



1.

TOTAL ACTIVO

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO (Activo -Pasivo)

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

(Solo para personas naturales)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES Mon		ANUALES Monto EGRESOS ANUALES			
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES			
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES			
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS			
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)			
1.		1.			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS			
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			.l		

Las acciones suscritas por el declarante serán car (En caso de requerir mayor espacio anex	
conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322	dición de confesión, verdad y certeza jurídica, de 2º del Código Civil y el Artículo 426º del Código ctitud o falsedad a la cancelación del trámite y a del Código Penal como falso testimonio.
FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Solo para personas jurídicas)

Lugar y fecha:



(Solo para personas naturales)

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
OTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
	-		
DTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
<u>-</u>					
TOTAL					<u>-</u>

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
-1-0			
TOTAL			

Inicio

P

Circular ASFI/284/14 (12/14)

Libro 1° Título I apítulo II

Capítulo II Anexo 10 Página 3/7

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	1
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR

	7			
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	.1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				



Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE-TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	<u> </u>			<u> </u>

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

Inicio

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
OTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
		·	
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



Página 6/7

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
	77.4			
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

		1	MONTO
	,		
TOTAL	777	 	

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO	
TOTAL			



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

ANEXO 11: RELACIÓN DE LOS ACCIONISTAS HASTA EL NIVEL

DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
OTALES			
sente declaración	jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certez	za jurídica, de confor	midad con el Artículo
	culo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en ca es establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como		talsedad a la cancelac
e y a las pelialidad	es establecidas en el Afficulo 109 del Codigo i chai como	taiso testimonio.	
	DIDAM DEV DEGLADANTE		
	FIRMA DEL DECLARANTE: C.I.:		



Circular ASFI/284/14 (12/14) Inicial

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA: